



Resolución Gerencial General Regional

N° 301-2025-GRA/GGR

VISTO

El Informe Técnico Legal N° 030-2025-GRA-OAT, Informe N° 010-2025-GRA/OAT-PMB, Informe N° 069-2025-GRA/OAT-OSP, Informe N° 051-2025-GRA-OAT-PMB-ASC, el Informe N° 493-2025-GRA/OAT, el Informe N° 054-2025-GRA/OAT-PMB y el Informe N° 527-2025-GRA/OAT emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio de dos terrenos eriazos el primero de 6.0341 has y el segundo de 2.3156 has, ubicados en el distrito de Caravelí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; así como el Informe N° 892-2025-GRA/ORAJ, y;



CONSIDERANDO

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

(...)

b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

(...)



Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran reguladas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 101° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, dispone:

"Artículo 101.- Primera inscripción de dominio de los predios del Estado

La primera inscripción de dominio de los predios del Estado se efectúa por la SBN o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda, sin perjuicio de las competencias otorgadas por Ley a otras entidades, y tiene como finalidad identificar y delimitar los predios de propiedad del Estado, y lograr su inscripción en el Registro de Predios correspondiente"

Que, el presente procedimiento se encuentra regulado también por lo estipulado en la Directiva N° DIR-00008-2021/SBN aprobada por Resolución N° 124-2021/SBN.



Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 030-2025-GRA-OAT, Informe N° 010-2025-GRA/OAT-PMB, Informe N° 069-2025-GRA/OAT-OSP, Informe N° 051-2025-GRA-OAT-PMB-ASC, el Informe N° 493-2025-GRA/OAT, el Informe N° 054-2025-GRA/OAT-PMB y el Informe N° 527-2025-GRA/OAT emitidos por la Oficina de Acondicionamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la normatividad legal que regula este procedimiento.

Precisando que, de acuerdo al contenido de las Fichas Técnicas de la inspección ocular realizada a los terrenos propuestos para inmatriculación existen construcciones precarias destinadas a vivienda. Por lo que, invocando la aplicación de lo regulado por el punto 6.1.3.2 de la Directiva N° DIR-00008-2021/SBN a través del Memorandum N° 141-2025-GRA/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó se adjunten las notificaciones efectuadas a los poseedores encontrados

en el lugar. Para el caso, se cuenta con el descargo emitido por el Arq. Percy Matos Begazo contenido en el Informe N° 054-2025-GRA/OAT-PMB.

Asimismo, según el contenido del Diagnóstico Gráfico contenido en el Informe N° 069-2025-GRA/OAT-OSP se advirtió que el predio de 6.0341 has se superpone con Cauce de Quebrada de La Yesera. Por lo que, invocando la aplicación de lo regulado por el numeral 109.4 del artículo 109° de "el reglamento", que regula lo siguiente:

"Artículo 109.- Elaboración del informe de diagnóstico y documentación técnica (...)

109.4 Dentro del polígono del predio, materia de la primera inscripción de dominio, se puede comprender secciones o áreas de dominio público."

Se procede a continuar con el procedimiento de inmatriculación recomendando precisar en la parte resolutive que el predio de 6.0341 has propuesto para inscripción en primera de dominio cuenta con dichas características.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, sin emitir pronunciamiento sobre pedidos formulados sobre el terreno materia del presente informe y estando a lo dispuesto en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente disponiendo la inmatriculación a favor del Estado, de los terrenos eriazos de 6.0341 has y 2.3156 has, ubicados en el distrito de Caravelí, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° DIR-00008-2021/SBN aprobada por Resolución N° 124-2021/SBN, la resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento, debiendo publicarse un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del inmueble del Estado, por única vez, en el diario oficial El Peruano y el texto completo de dicha resolución se publica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, pudiendo disponerse, adicionalmente su publicación mediante otros medios, a fin de que los que pudieran verse afectados puedan tomar conocimiento y hacer valer su derecho.

Estando al Informe N° 892-2025-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano, de los terrenos eriazos de 6.0341 has cuyo centroide es $X=673710.7817$, $Y=8255277.7179$ y el segundo de 2.3156 has cuyo centroide es $X=673888.3147$, $Y=8254999.1778$ ambos ubicados en el distrito de Caravelí, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que el área propuesta para inscripción en primera de dominio de 6.0341 has se superpone con Cauce de Quebrada de La Yesera, lo que deberá de tenerse en cuenta previo a realizar un acto de administración o disposición.

ARTÍCULO 3°.- La Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano, de los terrenos materia de pronunciamiento en el Registro de propiedad Inmueble de Arequipa.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la publicación de un extracto de la Resolución en el diario Oficial El Peruano en concordancia con el artículo 19.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintisiete días del mes de mayo del Dos Mil Veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

VCHQ/mirh

LIC. JOHAN ARIANO CANO PINTO
GERENTE GENERAL REGIONAL